



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP.1004/2019

En la Ciudad de México, a 15 de enero de 2020.

**VISTOS**, los autos del expediente **RR.IP.1004/2019**, para dictar **nueva resolución** en cumplimiento a la diversa emitida el 4 de diciembre de 2019, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de inconformidad **RIA 207/19**, promovido por el inconforme en contra de la resolución dictada el 15 de mayo de 2019 por el Pleno de este Instituto, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 11 de febrero de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar / acciones preventivas de las contralorías al respecto , ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv” (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información un extracto del contrato de adquisición de vehículos número DGA/R-017A03/2018, suscrito con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V. Para efectos de mayor claridad se reproducen a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.IP. 1004/2019**

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO ENAJENA A FAVOR DE "LA ALCALDÍA" Y ESTA REQUIERE, "LOS BIENES", CUYA DESCRIPCIÓN, CANTIDAD Y PRECIO UNITARIO, COMO SE INDICAN A CONTINUACIÓN Y CUYAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO Y SE ANEXA POR MEDIO ELECTRÓNICO.

REQ	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1 297	AMBULANCIA DE TRASLADO, MOTOR A GASOLINA, EQUIPADA CONFORME A LA NOM-034-SSA-2013	3	UNIDAD	2,557,455.33	7,672,365.99
2 298	PATRULLA PICK UP DOBLE CABINA, 4 X 2, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	13	UNIDAD	1,300,619.23	16,908,049.99
3 299	PATRULLA HÍBRIDA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	1	UNIDAD	1,450,289.00	1,450,289.00
4 300	MOTO PATRULLA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL, ACÚSTICO, BALIZAMIENTO Y RADIO	20	UNIDAD	289,500.00	5,790,000.00
5 308	GRUA PARA TRÁNSITO RECTILÍNEA, CON EQUIPAMIENTO VISUAL Y ACÚSTICO.	1	UNIDAD	2,708,900.00	2,708,900.00
5 309	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA.	5	UNIDAD	492,000.00	2,460,000.00

4

CONTRATO: No DGA/R-017 A03/2018  
 EMPRESA: GRUPO EMPRESARIAL JEROME DE MÉXICO, S. A. DE C. V.  
 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

REQ	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
7 301	EQUIPO HIDRONEUMÁTICO PARA DESASOLVE. EQUIPO HIDRONEUMÁTICO DE PRESIÓN SUCCIÓN, DISEÑADO PARA LIMPIAR Y REMOVER CUALQUIER TIPO DE DESECHO DE LAS LINEAS SUBTERRÁNEAS, URBANAS, INDUSTRIALES, PLUVIALES Y/O SANITARIAS.	1	UNIDAD	13,310,000.00	13,310,000.00
8 302	BRAZO HIDRÁULICO CON CANASTILLA DE 13 METROS. GRUA ARTICULADA DE CANASTILLA DE 13 METROS DE ALTURA, MONTADA EN CAMIONETA, AISLADA PARA TRABAJOS EN LINEA VIVA O ENERGIZADA HASTA 465Kv CLASE "C" SEGUN NORMA ANSI/SIA A92.2 2009	3	UNIDAD	2,776,133.33	8,328,399.99
9 303	CAMIONETA DE 3 1/2 TONELADAS. CON REDILAS MOTOR 5.7 Litros, v8, y 383 C.F. DIRECCIÓN HIDRULICA, DOBLE RODADA, 2 BOLSAS DE AIRE, FRENOS DE DISCO EN 4 RUEDAS, SISTEMA ABS, LLAVE ELECTRÓNICA CODIFICADA	1	UNIDAD	709,000.00	709,000.00
10 304	CAMION TANQUE PARA 10,000 LITROS. CON TRES ROMPEOLAS, CORNISA DE DERRAME EN AMBOS LADOS, CON DRENES, DOMO DE ENTRADA DE HOMBRE SUPERIOR CON CUELLO SOLDADO DE 20"	1	UNIDAD	1,809,899.00	1,809,899.00
11 305	CAMION DE VOLTEO 6 m <sup>3</sup> 4X2 MODELO 2018. CAPACIDAD DE CARGA 11,300 Kg. CAJA DE VOLTEO DE 6 m <sup>3</sup>	1	UNIDAD	1,796,900.00	1,796,900.00
12 307	CAMION COMPACTADOR PARA BASURA, CARGA LATERAL ECOLÓGICO, RECTANGULAR DE 11.47 m <sup>3</sup> , CON COMPARTIMENTOS	2	UNIDAD	1,025,900.00	3,970,000.00
13 308	CAMION COMPACTADOR PARA BASURA, CARGA TRASERA ECOLÓGICO, RECTANGULAR DE 16.03 m <sup>3</sup> , CON COMPARTIMENTOS	2	UNIDAD	1,985,000.00	2,051,600.00
<b>SUBTOTAL</b>					<b>68,965,403.97</b>
<b>IVA 16%</b>					<b>11,034,464.64</b>
<b>TOTAL</b>					<b>79,999,868.61</b>

(SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 61/100 M. N.)

II. El 25 de febrero de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número DGA/SPAA/249/2019, de fecha 19 de febrero del presente, suscrito por el Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

"[...] En atención a la solicitud de información con número de folio **0406000038619**, recibida a través del sistema **INFOMEXDF**, misma que a la letra dice:

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto le informo, que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

solicitud de información requerida y de la misma, se anexa al presente Nota Informativa de fecha 18 de febrero del presente, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mí cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una nota informativa, de fecha 18 de febrero de 2019, suscrita por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, ambos adscritos a la Alcaldía Coyoacán, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“[...] En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, realizada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, recibida el 13 de febrero de presente año en esta, el Dirección, misma que se transcribe a la letra.

[Téngase por reproducida la solicitud del particular]

Al respecto le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, hago de su conocimiento que no se encontró ningún procedimiento que refiera la adquisición de bienes con el contribuyente antes mencionado, en relación a su solicitud de información y este Órgano Político Administrativo en Coyoacán, motivo por el cuál no podemos emitir mayor pronunciamiento al respecto. [...]”.

III. El 13 de marzo de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### **Acto que se recurre y puntos petitorios**

“ en atención a que no entrego nada y lo solicitado debiera de estar en su portal con información de los últimos 5 años por lo tanto que entregue todo lo solicitado punto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

por punto inclusive la revisión de bases que le realizo la contraloria interna a esas compras / basta goglear los bienes solicitados comprados ahí están pero declaran una inexistencia sin sustento y olvida hasta lo comprado con recursos de participación ciudadana” (Sic)

**IV.** El 19 de marzo de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1004/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente **Marina Alicia San Martín Reboloso**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

**VI.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso **RR.IP.1004/2019**.

**VII.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al particular la admisión de su recurso de revisión recaído en el expediente **RR.IP.1004/2019**, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

**VIII.** El 7 de mayo de 2019, este Instituto recibió vía correo electrónico, los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALC/ST/317/2019, de misma fecha de su recepción, el cual señala a letra:

**“[...] ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

‘copia de documentos / revisión de bases a efectos de que no están direccionadas a una marca de equipo o vehículo, estudios de mercado, contratos facturas de patrullas camionetas patrullas motopatrullas, equipo de cámaras alarmas vecinales, comprados por la alcaldía U OJO por comprar o rentar/ acciones preventivas de las contralorías al respecto, ejemplo ver doc adjunto y contratos o documentos de esta empresa grupo empresarial Jerome de México sa de cv’ (sic).

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente:

‘en razón a que no ha contestado nada y lo solicitado debiera estar en su portal con información de los últimos 5 años por lo tanto que entregue todo lo solicitado punto por punto inclusive la revisión de bases que le realizo la contraloría intema a esas compras / basta goglear los bienes solicitados comprados ahí están pero declaran una inexistencia sin sustento y olvida hasta lo comprado con los recursos de participación ciudadana’. (sic)

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.

En esta tesitura se acredita con las documentales señaladas y exhibidas al presente libelo, que esta unidad administrativa dio cumplimiento al trámite de la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

información materia del presente recurso, por lo que se solicita se tenga por atendida la obligación establecida en la fracción IV y demás relativas y aplicables del artículo 93 de la ley de la materia, así mismo de las documentales ofertadas en el numeral III del presente recurso, se demuestra el cumplimiento de la contestación (respuesta) dada por el área responsable de esta alcaldía al hoy recurrente, **por lo que se acredita que el presente recurso queda sin materia por lo cual se solicita se resuelva en consecuencia el archivo y conclusión del mismo.**

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

## **PRUEBAS**

**I. Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0406000038619**, anexo 1.

**II. Documental Pública**, consistente en oficio DGA/SPPA/249/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, signado por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, Carlos Renán Caire Gamboa, mismo que se exhibe como anexo 2.

**III. Documental Pública**, consistente en la respuesta a la solicitud de información dada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de febrero de 2019, mismo que se exhibe como anexo 3.

**IV. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente recurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

**TERCERO.-** Dada la acreditación mediante las probanzas ofrecidas en el numeral III del presente escrito, se solicita mediante la resolución que en derecho corresponda, se determine el archivo y conclusión del mismo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio **0406000038619** al haber quedado sin materia el presente recurso.

**CURTO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos [oipecoy@hotmail.com](mailto:oipecoy@hotmail.com) y [oipecoy@cdmx.gob.mx](mailto:oipecoy@cdmx.gob.mx). [...].”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- A)** Acuse de recibo de la presente solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- B)** Oficio número DGA/SPPA/249/2019 y Nota informativa, los cuales se encuentran reproducidos en el numeral II de la presente resolución.
- C)** Impresión de pantalla del sistema INFOMEX, que contiene el historial de la presente solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0406000038619.

Cabe señalar que el oficio de alegatos y sus documentos adjuntos también fueron recibidos a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

**IX.** El 8 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

X. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al particular el acuerdo señalado con antelación, a la cuenta de correo electrónico señalado para tales efectos.

XI. El 8 de mayo de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo señalado en el numeral IX de la presente resolución, a la cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos.

XII. El 15 de mayo de 2019, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán a su solicitud de acceso a información pública con número de folio **0406000038619**, este Pleno dictó resolución, concluyendo lo siguiente:

“[...] De conformidad con lo señalado, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que turnó la solicitud de acceso del particular al área competente para conocer de la información requerida, esto es, a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, encargada de dirigir, coordinar y autorizar la adquisición de bienes de la Alcaldía Coyoacán.**

Aunado a lo anterior, después de realizar una búsqueda de la información solicitada por el particular en el portal de la Alcaldía Coyoacán, no se encontró con ningún indicio en el que se indiqué que deba contar o de que cuente con la información de que realizó una adquisición de bienes al grupo empresarial Jerome de México S. A. de C.V.

En tal virtud, la actuación del sujeto obligado atendió lo señalado en las normas antes citadas, acatando el principio de legalidad que rige la materia, el cual está establecido en los siguientes preceptos normativos:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

## **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[...] **Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. [...]

## **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

[...] **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y [...]

Por lo antes señalado, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta infundado.**

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado. [...]

La resolución en mención fue notificada a la Alcaldía Coyoacán el 25 de junio de 2019, a través del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.2135.2019, de fecha 24 de junio del mismo año, suscrito por el Secretario Técnico del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y al particular el 25 de octubre de 2019, a través de correo electrónico.

**XIII.** El 28 de octubre de 2019, a través de correo electrónico, el particular interpuso su recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional, en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el 15 de mayo de 2019, referida en el antecedente previo.

**XIV.** El 4 de diciembre de 2019, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

autos del recurso de inconformidad **RIA 207/19**, concluyendo los siguientes puntos resolutivos:

“[...] **PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo a lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contara con un plazo máximo de **quince días hábiles**, a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para emitir una nueva resolución, en la que restituya la resolución del recurso de revisión RR.IP.1004/2014 en atención a los parámetros brindados por este instituto en el presente recurso de inconformidad.

En términos del artículo 173 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a este instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que se cumpla la presente resolución y dé el Seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 41, fracción XI, 170, último párrafo, 106, 117 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y al Órgano Garante Local.

**SEXTO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones correspondientes los registros respectivos. [...]”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

**XV.** El 17 de diciembre de 2019, este Instituto recibió, vía correo electrónico, la resolución referida en el antecedente previo, misma que fue remitida el día hábil siguiente por la Secretaría Técnica a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para su cumplimiento, a través del oficio MX09.INFODF/6ST/13.7/5997/2019.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Ahora bien, es importante señalar que el sujeto obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino, señaló que toda vez que se dio cumplimiento al trámite de la solicitud de información, de conformidad con el artículo 93, fracción IV de la materia, el presente recurso de revisión quedó sin materia, por lo que solicitó a este Instituto concluir y archivar el presente medio de impugnación.

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que los recursos de revisión no quedan sin materia cuando el sujeto obligado comprueba haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 93, fracción IV de Ley de la materia, ya que dicha fracción únicamente establece el procedimiento que deben cumplir las Unidades de Transparencia para recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes presentadas por los particulares a fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

En ese sentido, el señalamiento de que el presente recurso de revisión quedó sin materia no es procedente, resultando conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** En lo conducente, los lineamientos de la resolución emitida en el recurso de inconformidad que se cumplimenta, son del tenor literal siguiente:

“[...] **MODIFICAR** la resolución del recurso número **RR.IP.1004/2019**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, a efecto de que emita una nueva resolución en la que ordene al sujeto a realizar una nueva búsqueda en la totalidad de unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección de Recursos Materiales y a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, para que con un criterio amplio, busque y en su caso, entregue la información petitionada por el particular. [...]”.

Y, acatando la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad **RIA 207/19**, se procede a dictar nuevo pronunciamiento, siguiendo los lineamientos ahí establecidos; lo que se hace en los términos siguientes:

En el presente caso la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, transgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia.

Con el objeto de ilustrar el objeto de estudio, se considera pertinente recordar que el particular solicitó a la Alcaldía Coyoacán, en medio electrónico, los documentos, revisión de bases, estudios mercado, contratos y facturas para la compra, futura compra



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

o renta de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y equipo de cámaras vecinales; así como las acciones preventivas de la contraloría por dichas adquisiciones.

Cabe señalar que el particular adjuntó a su solicitud de información, a modo de ejemplo, un extracto del contrato de adquisición de vehículos número DGA/R-017A03/2018 del Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V.

En respuesta a la solicitud de información, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos, no encontró ningún procedimiento que hiciera referencia a la adquisición de bienes **con la empresa señalada por el particular** en su requerimiento.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia manifestada, señalando que la información requerida debería de estar en el portal del sujeto obligado, con los datos de los últimos cinco años, por lo que solicitó se le proporcionara lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró la respuesta proporcionada al particular.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correo electrónico. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

***VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Coyoacán, señala lo siguiente:

“[...] **Puesto:** Dirección General de Administración.

**Misión:** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos y los servicios generales de la Delegación Coyoacán; supervisar las labores de planeación, programación y presupuestación, así como las relaciones con el ejercicio, control y evaluación en el gasto público, para contribuir en la transparencia y legalidad de sus actos.

[...]

**Puesto:** Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**Misión:** Dirigir y coordinar las acciones en materia de adquisiciones, resguardo, aseguramiento y servicios necesarios para que las áreas administrativas y operativas cuenten con bienes y servicios para la atención y servicio de la demanda ciudadana en la Delegación.

**Objetivo 1:** Coordinar y autorizar transparentemente las adquisiciones de bienes y servicios programados anualmente de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás lineamientos aplicables vigentes.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

- Coordinar la aplicación de la legislación y normatividad vigente en el cumplimiento de las funciones asignadas a sus áreas.
- Autorizar los informes de operación y cumplimiento que emitan las áreas a su cargo, con la finalidad de atender los requerimientos de las instancias de gobierno.
- **Autorizar la adquisición de bienes** y servicios para la operación de la Delegación Coyoacán.
- **Validar el Programa Anual de Adquisiciones**, con base en los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, para cumplir con los términos establecidos en el Programa Anual de Adquisiciones.
- **Autorizar los procesos de adquisición de bienes** y servicios con el propósito de atender las necesidades de la Delegación.  
[...]

**Puesto:** Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.

**Misión:** Planear, dirigir y coordinar acciones en materia de seguridad pública conforme a la normatividad en vigor y de manera coordinada con las autoridades locales y federales respectivas e implementar programas de prevención del delito, para reducir la incidencia delictiva; así como, salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, preservar las libertades, el orden, la legalidad y la paz pública, en beneficio de los habitantes de esta demarcación.  
[...]

**ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA:**  
[...]

**VIII.** Integrar información técnica y normativa sobre insumos tecnológicos; infraestructura y equipos necesarios para la prevención situacional del delito y optimización de los servicios de seguridad pública, a efecto de **que las adquisiciones y contrataciones de servicios inherentes a dicha seguridad, sean realizadas racional, transparente y oportunamente;**  
[...].”

De la normativa previamente citada, se desprende que la Dirección General de Administración tiene adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la cual tiene la atribución de dirigir, coordinar y autorizar la adquisición de bienes para la operación y atención de las necesidades de la Alcaldía Coyoacán.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

Asimismo, la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública** cuenta con la atribución de integrar información técnica y normativa sobre insumos tecnológicos; infraestructura y equipos necesarios para la prevención situacional del delito y optimización de los servicios de seguridad pública, a efecto de que las adquisiciones y contrataciones de los servicios inherentes a la seguridad, sean realizadas racional, transparente y oportunamente.

De la información anterior, se desprende que las áreas administrativas de la Alcaldía Coyoacán cuyas atribuciones se encuentran relacionadas con la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa son la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública.

Sin embargo, en el presente caso, para la atención de la solicitud del particular, el sujeto obligado **sólo se pronunció a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.**

En esa tesitura, es importante citar lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que establece:

“[...] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]”.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencias de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los argumentos expuestos previamente, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, **éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que si bien consultó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, faltó turnar la petición a la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, misma que por sus atribuciones también podría conocer de lo solicitado por el particular.**

Ahora bien, por lo que refiere a **la búsqueda** realizada por el sujeto obligado en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, es dable concluir que ésta **fue restrictiva, ya que acotó la misma sólo a la localización de información sobre las compras o rentas con el Grupo Empresarial Jerome de México S.A. de C.V., la cual fue sólo indicada por el particular de manera ejemplificativa.**

En consecuencia, el sujeto obligado tuvo que haber realizado una búsqueda más amplia y buscar en los archivos físicos y electrónicos para poder localizar la información de la compra o renta de patrullas, camionetas patrullas, motopatrullas y **equipo de cámaras vecinales**, realizada con cualquier empresa.

Sobre el particular, este Instituto procedió a consultar el portal electrónico del sujeto obligado con la finalidad de localizar información relacionada con lo solicitado, y encontró que **la Alcaldía Coyoacán ha llevado mediante adjudicación directa la contratación de cámaras de video vigilancia** con las empresas "GRUPO IWC DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

MÉXICO, S.A. DE C.V.” y “AM CENIT, S.A. DE C.V.”., siendo uno de los elementos que requirió el particular en su solicitud de acceso a la información.

Conforme a lo anterior, este Instituto determina que **el agravio del particular resulta parcialmente fundado.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y ordenarle para que lleve a cabo lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección Ejecutiva de Seguridad Pública, y proporcione al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO:** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no hay lugar a dar vista a la Secretaría Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente cumplimiento al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Secretaría Técnica.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1004/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ/JAFG